

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 342: Técnico Jurídico – Rosario

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 19/25 para intervenir en el Concurso N° 342, integrado por Andrea Soledad Whitty, Juan Martín Nogueira y Horacio Francisco Rodríguez, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 50 planteos, 26 referidos a la corrección de la prueba de oposición, 20 sobre el examen escrito y la valoración de antecedentes, y 4 con relación a la ponderación efectuada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los postulantes, revisando la corrección de su prueba escrita de oposición y la ponderación de antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición:

1. Bearzotti, Verónica

Consigna 1: La impugnante hace una extraña relación de números y proporciones de lo que tuvo que ser la evaluación. Con respecto a eso hay que decir que la evaluación no es un traslado mecánico de la nota a la respuesta.

A los fines de aclarar el punto, en una audiencia de formalización, donde solicitamos que a los imputados se les imponga prisión preventiva hasta el juicio, es de suma importancia definir por qué. Hay que relacionar perfectamente los peligros procesales con las constancias de la causa porque, de lo contrario, corremos el riesgo de que el juez o los jueces entiendan que no los hay y dejen en libertad a los imputados, cuando realmente deben imponerse medidas coercitivas hasta el juicio.

Por lo que este aspecto resulta importante, y aún si el juez o los jueces no las imponen y se debe interponer recurso de revisión para el caso.

Para esta consigna la nota estuvo bien asignada.

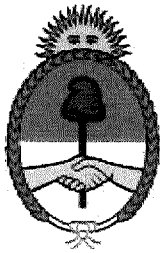
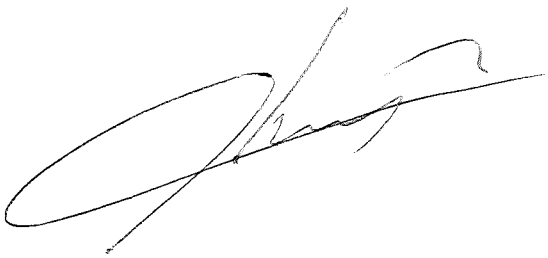
Consigna 2: no está cuestionada.

Consigna 3: Sostenemos la evaluación y la nota asignada, porque se le pidió a la impugnante que defina y conceptúe los principios procesales que informan el proceso penal acusatorio y sus excepciones.

La impugnante se limitó a definir, como se dijo, muy sucintamente la respuesta y, si bien la respuesta es correcta en cuanto a los principios enumerados, su desarrollo como se sostuvo es insuficiente, ya que no explica la mayoría de los principios y, en muchos de ellos, tampoco las excepciones a cada uno.

Se mantiene la nota asignada.

Finalmente, se advierte que la impugnante sostiene en su escrito quejoso una mera disconformidad con la evaluación a su examen y de ninguna manera se puede interpretar una arbitrariedad, mucho menos manifiesta.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición.

2. Botti, Paula

Consigna 1: la concursante considera que desarrolló de manera adecuada la presente consigna cuando, en rigor, su redacción resultó confusa y reiterativa en cuanto a los hechos, su autoría y grado de participación. En cuanto a las medidas de coerción, su desarrollo resulta escueto e incompleto al no ser analizada la situación del imputado Sosa. Se mantiene el puntaje de la presente consigna.

Consigna 2: la respuesta adolece de deficiente redacción, como así también de fundamento. Se mantiene el puntaje de la presente consigna.

Consigna 3: No fue impugnada.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición.

3. Bustos, Nicolás Andrés

Consigna 1: El concursante analiza esta consigna efectuando comparaciones con otros concursantes, contraponiendo su particular criterio de cómo debió valorarse su examen, sin esgrimir fundamentos que conmuevan el criterio adoptado por este Tribunal en este punto.

Consigna 2: No fue impugnada.

Consigna 3: Teniendo presente los argumentos esbozados y haciendo un nuevo examen de su calificación en este aspecto, corresponde elevar de 10 puntos a 13 puntos.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas por el concursante y advirtiendo que le asiste razón en los aspectos aludidos, corresponde elevar la nota final de 55 puntos a 58 puntos.

4. Carsetti, Miguel Angel

Consigna 1: no podemos pasar por alto que el examen del concursante fue uno de los mejor calificados, siendo esta consigna al momento de su corrección altamente valorada con un puntaje de 38 por sobre 40. No obstante ello, la valoración efectuada por el Tribunal no logra ser modificada por el recurrente toda vez que esta consigna ha sido evaluada de una manera integral, por lo que esos dos puntos que distan del puntaje máximo (40) no obedecen exclusivamente a no haber elegido una de las técnicas especiales de investigación.

Consigna 2: no fue impugnada.

Consigna 3: las argumentaciones del concursante no resultan suficientes para modificar el temperamento adoptado al momento de la corrección.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición.

5. Cristiani, Gina Anabel

Consigna 1: sostiene la concursante que la consigna “no exige urgencia”, no obstante la misma prevé una consulta efectuada durante la guardia de la Unidad Fiscal debiendo indicar las “*posibles medidas de dirección de la investigación previstas en el CPPF que podrían efectuarse en **ESTE MOMENTO INICIAL** y argumente sobre su procedencia*”, por lo que por ejemplo otorgar intervención a la Procurar o la formación de una investigación patrimonial tal como propone no resulta propia de un MOMENTO INICIAL.

Consigna 2 y 3 no fueron impugnadas.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición.

6. Cristiani, Marilin Pilar

Consigna 1: realiza una comparación con exámenes de superior puntaje, no obstante, pasa por alto que no da cabal cumplimiento con la consigna ya que la misma requiere medidas de dirección de investigación a las que en la corrección del examen nos referimos como “urgentes” por ser las medidas a darse al momento de la primera comunicación con la Unidad Fiscal. Así, se advierte que la impugnante propone medidas como dar intervención a distintas procuradurías, solicitud de audiencias, embargos, etc.; medidas estas que no son propias de ese primer llamado. Se mantiene el puntaje.

Consigna 2: corresponde indicar que a la presente consigna se le asignó al momento de las correcciones un puntaje máximo de 10 puntos y a la impugnante una calificación de 9, es decir, casi su máximo. Sin perjuicio de ello, las argumentaciones vertidas en esta oportunidad no resultan suficientes para adicionar punto alguno. Se mantiene la puntuación otorgada.

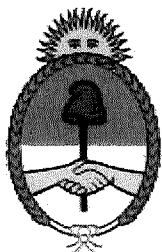
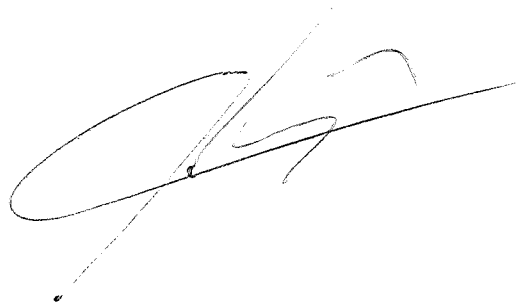
Consigna 3: No fue impugnada.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada.

7. Damiani, Celeste Soledad

Consigna 1: no fue impugnada.

Consigna 2: la presente consigna está compuesta de dos ítems (a y b) los cuales fueron analizados en forma integral a la hora de puntuar las respuestas. Es en



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

este sentido que corresponde señalar que asiste razón a la concursante en cuanto - citamos textual su impugnación- *“si bien es correcto que la misma se encuentra incompleta, eso no afecta la validez de la misma”*. Por ello cabe subrayar que las respuestas no resultaron incorrectas, sino que a ambas les faltó desarrollo.

Consigna 3: no fue impugnada.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición.

8. Dordain, María Inés

Consigna 1: atento las argumentaciones de la concursante corresponde elevar en 1 punto el puntaje de la presente consigna.

Consigna 2: no fue impugnada

Consigna 3: la concursante cuestiona la corrección de este punto comparando el puntaje obtenido (altamente valorado) con otros exámenes calificados con un escaso puntaje superior (1 o 2 puntos), no obstante, no indica un error en concreto o arbitrariedad que hagan que este Tribunal modifique la valoración hecha en oportunidad de corregir la prueba de oposición.

Conclusión Final: corresponde elevar la nota final de 53 a 54 puntos.

9. Elustondo, Julieta

Consigna 1: la concursante realiza comparaciones genéricas con otros exámenes de mayor puntaje del mismo tema, pasando por alto el señalamiento que hizo el presente Tribunal Evaluador en cuanto a la redacción confusa, tanto del hecho como de la calificación y medidas cautelares. Tampoco nada dice de la escueta fundamentación de las medidas de coerción aplicables al investigado Sosa, ni de la ausencia de fundamento en el plazo de investigación pretendido. En consecuencia, no demuestra arbitrariedad en la calificación aquí cuestionada.

Consigna 2: esta consigna se encontraba compuesta de dos ítems (a y b) los cuales al momento de ser valorados se los tuvo por incompletos, valoración esta que no se ve alterada con la impugnación efectuada por la concursante toda vez que adolece del mismo defecto.

Consigna 3: más allá de que nada dice de lo incompleta de su respuesta, nuevamente, realiza una comparación genérica con otros exámenes sin esgrimir fundamento válido de por qué su examen resulta superior.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición.

10. Estrada, Rocío Soledad

Consigna 1: en este punto debe advertirse que la argumentación en el sistema acusatorio adversarial resulta sumamente importante, cuanto más reducida y objetiva resulta, va a ser más eficaz para lograr que el juez y las partes entiendan de qué se trata el caso; no obstante, entendemos que le asiste razón a la impugnante y la nota asignada a la concursante resulta insuficiente a la luz de los otros exámenes corregidos, la que se deberá realzar con 5 puntos más, totalizando 30 puntos.

Consigna 2: entendemos que en este punto la nota asignada de 0 puntos resulta injusta, toda vez que el desarrollo no está totalmente apartado de la consigna. De todos modos, hay que señalar que el pedido de sobreseimiento pone fin a la acción penal en contra de un imputado, con lo que se debe extremar la argumentación de por qué queremos que siga sujeto a investigación. Es correcto que se trata de un estado primigenio, pero se debe establecer claramente por qué tiene que seguir vinculado a la investigación y, por eso, se readecua la calificación en 5 puntos.

Consigna 3: Mas allá de que la concursante desarrolló el ítem, no quedó claro si comprende adecuadamente qué es y para qué sirve la cadena de custodia, y este es un punto neurálgico, porque se trata del cómo, dónde y cuándo de las pruebas colectadas, no sólo para evitar futuras nulidades que invaliden la prueba colectada, sino también, para tener la certeza de que esas pruebas son fidedignas y apoyan la investigación desarrollada. El puntaje asignado es el correcto, 5 puntos.

Conclusión final: a la luz de la modificación de los puntos asignados a las consignas 1 y 2, el nuevo puntaje que se otorga es de 40 puntos, aprobado.

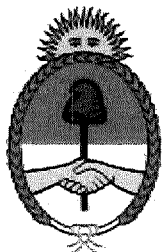
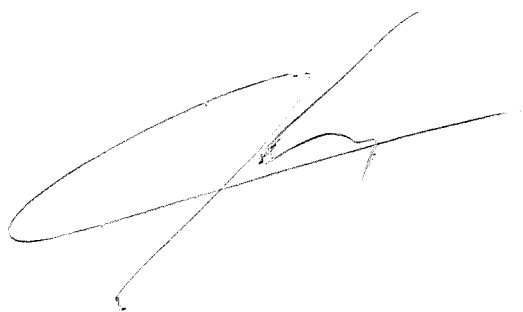
En consecuencia, se procedió a ponderar sus antecedentes del siguiente modo:

Antecedentes profesionales: **8 puntos:** 6 puntos por 7 años y 8 meses en el MPFN y 2 puntos por la función de Auxiliar Fiscal en Venado Tuerto (integrados por 1 punto por “cargo de responsabilidad”, 0.5 por “experiencia previa en la función” y 0.5 por “especialidad en el fuero”).

Posgrados: **4.6 puntos:** 2.6 puntos por la Maestría en Derecho con Orientación Penal (avanzada) y 2 puntos por la Diplomatura en Litigación Oral y Juicio por Jurados.

Capitaciones: **1.7 puntos:** 1.3 puntos por más de cinco cursos y 0.4 puntos por más de 7 asistencias.

De esta manera, la ponderación asciende a un total de 14.3 puntos y la nota final a 54.3 puntos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

11. Falconi, Ignacio Luis

Consigna 1: el concursante realiza comparaciones con otro examen que tiene mayor puntaje esgrimiendo su particular criterio de cómo debió calificarse el suyo, sin brindar fundamento que conmueva el temperamento adoptado por el Tribunal al efectuar la corrección de su examen.

Consigna 2: establece su argumentación a partir de una comparación con otros exámenes que tienen más puntaje, contraponiendo a ello su propio criterio, sin brindar un fundamento que conmueva el criterio seguido por el Tribunal sobre el particular.

Consigna 3: no se impugna.

Conclusión final: Se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición.

12. Fernández, Victoria

Consigna 1: este Tribunal sostiene la calificación asignada, toda vez que no se dio acabado cumplimiento a la consigna ya que la misma requería de medidas de “dirección de investigación” no advirtiendo que el llenado de formularios o secuestro de sustancias cumplan con tal fin. Se mantiene el puntaje asignado.

Consigna 2: más allá de las citas legales enunciadas en el examen, no refiere al error en el que se incurrió al efectuar un análisis del sobreseimiento del imputado en lo incipiente de la investigación. Ello, cuando la consigna claramente apunta al análisis del sobreseimiento como consecuencia de la nulidad del procedimiento.

Consigna 3: no fue impugnada.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada.

13. Ferreyra, Maria Belén

Consigna 1: la concursante realiza comparaciones genéricas con otros concursantes, contraponiendo su particular criterio de cómo debió valorarse su evaluación, sin esgrimir fundamentos que conmuevan el criterio adoptado por este Tribunal para corregir su examen en este punto.

Consigna 2: establece su argumentación a partir de una comparación con otro examen que tiene un punto más, sin brindar un fundamento que conmueva el criterio seguido por el Tribunal.

Consigna 3: teniendo presente los argumentos esbozados y haciendo un nuevo análisis de su calificación en este aspecto, corresponde elevarla de 8 a 11 puntos.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas por la concursante y advirtiéndole que le asiste razón en los aspectos aludidos en referencia a la consigna 3, corresponde elevar la nota final de 60 puntos a 63 puntos.

14. Freán, Dalmiro

Se limita a solicitar la revisión de su prueba escrita de oposición, en virtud de entender que los fundamentos efectuados en la corrección no se condicen con el examen realizado, sin más fundamento. Analizada la corrección efectuada en función del examen en cuestión, se observa que la misma se correlaciona con su contenido. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado.

15. Ghiorzi, Daniela Noe

Habiendo reexaminado la prueba escrita de la concursante, entendemos que le asiste razón en cuanto a algunos aspectos destacados que pasamos a reevaluar.

Consigna 1: es extremadamente largo el desarrollo, lo que no se condice con la explicación más acotada que requiere la audiencia, no obstante, los elementos destacados en la respuesta fueron manifestados, con lo que el puntaje correcto para este punto debe ser de 25 puntos.

Consigna 2: se debe observar que el desarrollo está bien fundamentado en base a que destaca los elementos necesarios -aunque resumidos- para repeler el planteo de la defensa. Sin embargo, debió destacar que su actividad era la de un captador y que desarrolló todo el verbo transportar, aun así, reevaluando la respuesta, entendemos justo otorgarle 10 puntos más.

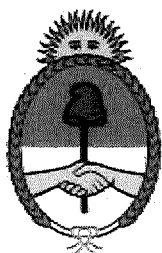
Consigna 3: en cuanto a definir y demostrar que entiende correctamente qué es y para qué sirve la cadena de custodia, más allá de incluir innecesariamente los artículos de CPPF, que resultan sobreabundantes, la respuesta es formalmente correcta. Por lo que se le deben agregar 5 puntos más, es decir, un total de 10 puntos.

Conclusión final: por lo expuesto el puntaje asciende a 45 puntos y su estado a “aprobada”.

En consecuencia, se procedió a ponderar sus antecedentes del siguiente modo:

Antecedentes profesionales: **10 puntos** (el máximo estipulado para el rubro).

Posgrados: **5 puntos**: 3 puntos por ser Especialista en Derecho Penal y Especialista en Justicia Constitucional y DDHH y 2 puntos por el curso de 90hs “Temas probatorios conflictivos en el proceso penal” equiparable a una Diplomatura por su carga horaria.



Capacitaciones: **2.7 puntos:** 1.3 puntos por más de cinco cursos, 1 punto por tres disertaciones y 0.4 puntos por más de 7 asistencias.

Docencia e Investigación: **2 puntos:** 1 punto por Ayudantía y 1 punto por Adscripción.

Publicaciones: **1 punto:** por artículos de doctrina en revistas especializadas.

Otros antecedentes: **1 punto:** por su título de Profesora en Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

De esta manera, la ponderación de antecedentes suma un total de 21.7 puntos y su nota final 66.7 puntos.

16. Giecco, María Florencia

Consigna 1: más allá de que este Tribunal considera que las medidas individualizadas en el punto 8, 8 bis, 9, 10 y 10 bis, no son propias del momento de la consulta “inicial” propiamente dicha, las restantes resultan acordes, por lo tanto, luego de una nueva revisión corresponde elevar dos puntos la nota de esta consigna, es decir de 30 a 32.

Consigna 2: no fue impugnada.

Consigna 3: la respuesta carece de un desarrollo claro y fundado al momento de describir el principio de congruencia, se limita en su mayoría a citas doctrinarias. No se modifica el puntaje de esta consigna.

Conclusión Final: corresponde elevar la nota final de 50 a 52 puntos.

17. Gonzalez Furno, Joaquin

Consigna 1: el impugnante realiza comparaciones genéricas con otros concursantes, contraponiendo su particular criterio de cómo debió valorarse su examen, sin esgrimir fundamentos que conmuevan el criterio adoptado por este Tribunal para corregir su prueba en este punto.

Consigna 2: al respecto, brinda argumentos no atinentes para significar un agravio conforme a lo desarrollado en su examen y corregido al respecto.

Consigna 3: teniendo presente los argumentos esbozados y haciendo una reevaluación de su calificación en este aspecto, corresponde elevarla de 0 a 3 puntos.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas por el concursante en relación a la Consigna 3, y advirtiendo que le asiste razón en los aspectos aludidos, corresponde elevar la nota final de 18 puntos a 21 puntos.

18. Hammerly, María Belén

Consigna 1: Entendemos que este es el único punto en conflicto real que plantea la concursante y a la que le asiste razón, por cuanto el yerro indicado no

figuraba conceptualmente en lo requerido para el examen y toda vez que el resto de la consigna fue respondido correctamente, el puntaje para este punto debe ser de 30 puntos.

Consigna 2: no planteó conflicto.

Consigna 3: el puntaje asignado es el correcto a la luz de la respuesta dada, más allá que demostró comprender adecuadamente el concepto de cadena de custodia, al tratarse de un tema sumamente delicado la recolección y tratamiento de las pruebas que son objeto de juicio, debió al menos mencionar los protocolos y guías de buenas prácticas del MPF en la materia, ya que contienen instrucciones precisas de cómo obtener y resguardar sin que se alteren todo tipo de pruebas y que no se contaminen, el puntaje otorgado a este punto es el correcto.

Conclusión final: por lo expuesto, el nuevo puntaje asignado a la impugnante es de 50 puntos.

19. Labbate, Sebastian Javier

Consigna 1: el impugnante analiza esta consigna efectuando comparaciones con otros concursantes, contraponiendo su particular criterio de cómo debió valorarse su examen, sin esgrimir fundamentos que conmuevan el criterio adoptado por este Tribunal para corregir su prueba en lo que hace a la exposición del hecho y su calificación. No obstante, haciendo un nuevo análisis en orden a la medida de coerción solicitada, se estima correcta la observación sobre su valoración. En tal sentido, corresponde elevar el puntaje en esta consigna de 28 a 31 puntos.

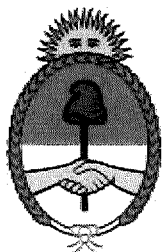
Consigna 2: establece su argumentación a partir de una comparación con otro examen que tiene más puntaje, sin brindar un fundamento que conmueva el criterio seguido por el Tribunal.

Consigna 3: ídem anterior.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas por el concursante respecto de la Consigna 1 y advirtiendo que le asiste razón en los aspectos aludidos, corresponde elevar la nota final de 50 puntos a 53 puntos.

20. Marsili, Marina Beatriz

Consigna 1: la concursante desarrolla argumentos que se agravan por la valoración respecto de la calificación jurídica, la intervención criminal establecida y las medidas de coerción solicitadas, dando cuenta de lo desarrollado en su examen sobre el particular. Teniendo presente ello, se considera atendible su agravio en lo atinente a las modalidades de intervención y a la medida de coerción, correspondiendo elevar el puntaje en esta consigna de 20 a 27 puntos.



Consigna 2: un nuevo examen de los fundamentos brindados por la impugnante en orden a la oposición que hizo al progreso del sobreseimiento de uno de los imputados, justifica elevar su puntaje de 8 puntos a 10 puntos.

Consigna 3: teniendo presente los argumentos esbozados y haciendo un nuevo análisis de su calificación en este aspecto, en orden a los aspectos que se vinculan con la consigna que fueron especificados en el examen, es que corresponde elevar la nota de 0 a 2 puntos.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas por la concursante y advirtiendo que le asiste razón en los aspectos aludidos, corresponde elevar la nota final de 28 puntos a 39 puntos.

21. Martínez, Solana Alexia

Consigna 1: la impugnante cuestiona, comparativamente con otros exámenes que analiza, que la nota asignada en este punto es manifiestamente arbitraria, en base a que a otros concursantes se les otorgó el puntaje máximo previsto para el punto, lo que resulta manifiestamente subjetivo, dado que no es la misma respuesta. El modo de corrección está acorde a la consigna y el puntaje asignado para este punto es el correcto: 35 puntos.

Consigna 2: en este punto entendemos que le asiste razón a la impugnante, y a fin de hacer justicia equitativa, atento a que en casos similares se otorgó mayor puntaje, se debe readecuar la nota en 10 puntos.

Consigna 3: en este punto no hay contradicción comparativa, ni falta de objetividad, la consigna era clara y precisa, tenía que decir los principios procesales y cuáles eran las excepciones, y no lo hizo integralmente, con lo que la nota está correctamente asignada en 5 puntos.

Conclusión final: atento a la modificación del puntaje asignado a la Consigna 2, la nueva calificación es de 50 puntos.

22. Marzioni, Yanina Soledad

Consigna 1: asiste razón a la impugnante en cuanto a que resulta escasa la nota con respecto de esta consigna y en tanto sí está definida medianamente la calificación y la vuelve a citar para fundar la prisión cautelar. Por ello, se debe modificar la nota en 5 puntos más.

No cuestiona las otras consignas.

Conclusión final: por lo antes dicho la nota de la Consigna 1 debe ser de 15 puntos. De esta manera, la nota final de la evaluación asciende a un total de 40 puntos y su estado se modifica a “aprobada”.

En consecuencia, se procedió a ponderar sus antecedentes del siguiente modo:

Posgrados: **2 puntos** por la Diplomatura en Derecho Penal Económico.

En relación a los “Antecedentes Profesionales” incorporados por la recurrente en su perfil de usuaria del sistema de Ingreso Democrático, cabe aclarar que el archivo adjuntado no da cuenta de tareas cumplidas en el ámbito del derecho, sino como “Administrativo B” en el marco de una firma cuya actividad se describe como “Servicios generales de la Administración Pública”, por lo que no corresponde su ponderación en esta instancia concursal.

De esta forma, la ponderación de antecedentes recibe una nota total de 2 puntos que, sumado al puntaje asignado a su prueba escrita de oposición, suma una nota final de 42 puntos.

23. Peresini, Bárbara

Consigna 1: tomando comparativamente con otro u otros exámenes, tanto en la descripción del hecho, objeto de investigación, el desarrollo y fundamento posterior es el adecuado. La enumeración de las pruebas y la testimonial en Cámara Gesell como la prueba destacada y el elemento contundente ha sido desarrollado adecuadamente por la impugnante. No obstante, a criterio de este Tribunal el examen dista de ser perfecto. Por ello, creemos ajustado a derecho asignarle 5 puntos más a esta consigna.

Consigna 2: no cuestiona la nota asignada.

Consigna 3: entendemos que la respuesta debió ser más objetiva. Código de rito y protocolos de actuación, más guías de buenas prácticas, se complementan para el resguardo adecuado de las pruebas, por lo que consideramos que el desarrollo de la respuesta es insuficiente. No se modifica el puntaje.

Conclusión Final: atento a la modificación de 5 puntos más en la Consigna 1, el puntaje para la concursante asciende a un total de 55 puntos.

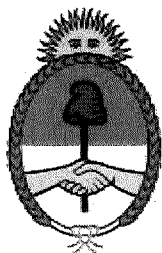
24. Príncipe, Franco David

Consigna 1: asiste razón al concursante en cuanto a que hace mención al plazo de investigación. Corresponde elevar en 1 punto el puntaje de la presente consigna.

Consigna 2: no fue impugnada.

Consigna 3: no fue impugnada.

Conclusión Final: corresponde elevar la nota final de 64 a 65 puntos.



25. Sosa, María Virginia

Consigna 1: le asiste razón a la concursante en cuanto *“se ha valorado positivamente el haber narrado los hechos en forma clara, mas se me reprochó no haber considerado la participación de Sosa aunque refirieron que la amplió al fundar medidas de coerción”*. Sin embargo, lo puntualizado por la recurrente resulta una clara muestra de lo desordenado de su desarrollo toda vez que, tal como se le señaló, trata la conducta de Sosa al momento de indicar las medidas de coerción cuando el tratamiento de los restantes lo hizo al momento inicial en el ítem por ella señalado como “imputación”.

Consignas 2 y 3: no fueron impugnadas

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición.

26. Valongo, Matías

Consigna 1: entendemos que asiste razón al impugnante en que resultó insuficiente la calificación del examen en virtud del esfuerzo y los conocimientos desplegados. Como se dijo en la corrección, relata bien el hecho, lo que resulta importante atento que el relato tiene que ser claro y preciso; en cuanto a la calificación jurídica es la acertada y adecuada al hecho. Sostenemos que las pruebas relatadas resultan insuficientes ya que no enumeró de qué se vale para sostener el caso. Así las cosas, este Tribunal considera adecuado adicionar 15 puntos en este ítem, es decir, por 30 puntos finales para esta consigna.

Consignas 2 y 3: no fueron impugnadas

Conclusión final: el examen general para el quejoso se eleva a una nota final de 60 puntos.

b) Impugnación respecto de la prueba de oposición y la ponderación de antecedentes:

1. Asmat, Yamil Juan Jose

Consigna 1: no fue impugnada.

Consigna 2: asiste razón al concursante, por lo que este Tribunal decide adicionar a la nota de esta consigna 1 punto.

Consigna 3: al impugnar efectúa una comparación con el puntaje asignado a otros exámenes calificados de manera superior, sin perjuicio de ello, los argumentos esgrimidos no logran modificar la calificación previamente asignada.

Conclusión Final: corresponde elevar la nota final de su prueba escrita de 51 a 52 puntos.

En relación a la ponderación de antecedentes el postulante pide que se le asigne mayor puntaje en el ítem “Posgrados” por la Diplomatura en Derecho Procesal Penal (UNPaz), que fuera valorada con 0.7 puntos en carácter de inicial, ya que sostiene que aprobó 6 de las 9 materias del plan y que, por tanto, le corresponderían 1.3 puntos y no 0.7, es decir 0.2 por materia aprobada, en tanto se asignan 2 puntos si el posgrado se encuentra finalizado.

La documentación que registró para acreditarlo es un certificado de alumno regular en el que no luce “*el detalle de materias aprobadas y el porcentaje completado (margen inferior izquierdo)*”, tal como el concursante argumenta.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

2. Camozzi, Agostina

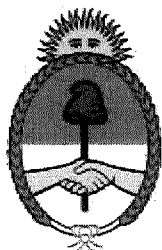
Consigna 1: con respecto al líbelo impugnatorio de la concursante, más allá de su descargo, lo cierto es que la definición del hecho no puede basarse en lo que dice la prevención, tiene que ser precisa y claramente expuesta, el hecho inicia la investigación contra los imputados y también es la primera oportunidad que tiene el juez para tomar contacto con la acusación formal, por lo que el lenguaje coloquial que exhiben los preventores no es la mejor forma de comunicar el hecho; ahora bien, es cierto que el desarrollo posterior del punto es correcto, por eso consideramos adecuado agregar 5 puntos, con lo que el puntaje final para este ítem es de 25 puntos.

Consigna 2: es cierto que hubo un error involuntario al otorgar el puntaje, el que debe quedar puntuado en 15 puntos.

Consigna 3: no hay conflicto por cuanto por desarrollo y calidad técnica se le otorgó 10 puntos que es la puntuación máxima.

Conclusión Final: por lo expuesto el nuevo puntaje de la concursante en esta instancia es de 50 puntos.

Respecto de la ponderación de antecedentes la impugnante reclama que no se le dio puntaje por “especialidad en el fuero” en el marco de sus antecedentes profesionales “...tanto en el Ministerio Público Fiscal (donde me desempeñé en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario y luego en la Oficina de Narcocriminalidad del área de Investigación y Litigio de casos complejos, Unidad Fiscal Rosario), como en el Ministerio Público de la Acusación Fiscalía Regional Rosario (donde presté servicios en el área de flagrancias - CECOF- como en la Oficina de Juicios orales y público). En ambos lugares la especialidad fue penal, tal como la especialidad que se concursó en este examen, por lo que correspondería 1 punto (0,5 por antecedentes profesionales en el Ministerio Público Fiscal de la Nación y 0,5 por antecedentes profesionales)”.



En este marco es preciso aclarar que no le corresponde el puntaje que pide en tanto no revistió ni reviste el cargo mínimo que se considera exigible para ello, es decir, el de Prosecretaria Administrativa.

Sobre el rubro “Posgrados” sostiene “...soy *Diplomada en Ciencias forenses e Investigación criminal por lo que corresponde 2 puntos por dicha materia (en vez de 1,5 otorgados)*”. En primer término, es preciso recordar que el subítem “Diplomaturas” prevé una calificación de “hasta 2 puntos”, esto es, permite -como sucede con otros rubros- la posibilidad de graduar el puntaje, en este caso, conforme la carga horaria del curso de posgrado. En este sentido, se procedió a la revisión del certificado que adjuntó en la plataforma y se ratifica el puntaje asignado ya que se trata de un curso de 85hs denominado “Diplomatura en Cs. Forenses e Investigación Criminal 1ra.Parte”. Insuficiente, a criterio de este Tribunal, para otorgar el puntaje máximo de 2 puntos que se asignan para las diplomaturas con mayor carga horaria.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

3. Creus, Camila

Consigna 1: la concursante realiza comparaciones genéricas con otros exámenes de mayor puntaje del mismo tema y es básicamente todo el señalamiento que realiza en su impugnación, sin argumentar otras cuestiones como ser la falta de fundamentación del plazo solicitado de investigación señalado en la corrección del examen.

Consigna 2: nuevamente cuestiona la corrección de este punto comparando con otros exámenes de mayor puntaje. Es dable destacar que dicha consigna fue valorada con un puntaje de 17 puntos de un total de 20, con lo cual ha sido positivamente considerada su respuesta.

Consigna 3: insiste en comparación de exámenes con mayor puntaje y nuevamente no indica la existencia de un error concreto o arbitrariedad en la corrección

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición.

En cuanto a la ponderación, cabe destacar que el petitorio de la concursante versa en torno a sus “Antecedentes profesionales”. Sin embargo, logró el máximo de 10 puntos estipulados por lo que no corresponde ninguna modificación en ese rubro.

Para su conocimiento, se aclara que el puntaje como abogada y pasante del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe fue correctamente asignado con 1 año como

pasante (10/04/15 al 15/04/16) y 3 años y casi 2 meses como abogada (desde el 24/6/16 al 15/8/19), lo que da un total de 4 años y casi 2 meses, los que fueron computados con 4 puntos que se sumaron a los 7 que se le otorgaron por su experiencia en el MPFN, haciendo tope en los 10 puntos ya indicados.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

4. Dalla Palma, Fernanda

Consigna 1: la concursante desarrolla una versión no explicitada en su examen que pretende contraponer a la evaluación efectuada a su respecto en lo que hace a los imputados. Sin perjuicio de ello, toda vez que en su evaluación se alude al segundo hecho en orden al tercer integrante no identificado con medidas de investigación pertinentes y adecuadas para el caso, se considera atendible su agravio en esta perspectiva, correspondiendo elevar el puntaje en dicha consigna de 20 puntos a 25 puntos.

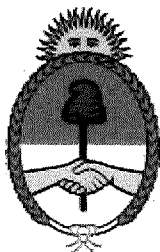
Consigna 2: entiende que debió obtener mayor puntaje en función de los fundamentos desarrollados y en comparación con otros exámenes. Un nuevo análisis de los fundamentos brindados por la concursante en su examen, ameritan elevar su puntaje de 12 puntos a 15 puntos.

Consigna 3: ídem. anterior, se eleva de 10 puntos a 12 puntos.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas por la concursante y advirtiendo que le asiste razón en los aspectos aludidos, corresponde elevar la nota final de 42 puntos a 52 puntos.

En relación a la ponderación de antecedentes, cuestiona que no se le haya dado puntaje por el posgrado en Derecho de Familia. Al respecto se aclara que sólo se ponderan estudios de posgrado afines al concurso, en este caso, relacionados a la competencia de dependencias federales del interior del país. Analizados los agravios expuestos por la postulante y el contenido de la carrera mencionada, se confirma dicho criterio en tanto de las capturas de pantalla adjuntadas se desprende que las materias que la integran abordan la temática de familia, más allá de que en su cursada -conforme sostiene Dalla Palma- se haya efectuado alguna correlación con temáticas penales.

El posgrado Especialización en Derecho Penal que la concursante sostiene “...se encuentra finalizado a la espera del resultado del práctico final integrador, no obstante, en la grilla de ponderación se atribuye un punto y entre paréntesis se consiga ‘inicio’ erróneamente...”, está correctamente valorado con 1 punto como “inicial”, en tanto el certificado que luce en la plataforma es el de “alumno regular”, sin poder con ello acreditar el grado de avance en la carrera.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Por lo tanto, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

5. Echavarria, Martina Aines

Consigna 1: la concursante analiza esta consigna con comparaciones genéricas con otros exámenes, contraponiendo su particular criterio de cómo debió valorarse el suyo, sin esgrimir fundamentos que conmuevan el criterio adoptado por este Tribunal para corregir su prueba en este punto.

Consigna 2: no fue impugnada

Consigna 3: establece su argumentación a partir de una comparación con otros exámenes, centrando su fundamento en la completitud de sus consideraciones al respecto. Un nuevo análisis justifica elevar el puntaje asignado oportunamente de 10 puntos a 15 puntos.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas por la concursante en relación a la Consigna 3 y advirtiendo que le asiste razón en los aspectos aludidos, corresponde elevar la nota final de 40 puntos a 45 puntos.

En cuanto a la ponderación de sus antecedentes la impugnante manifestó que *“...no ha sido considerado el Posgrado de Especialización en Derecho Penal dictado por la Universidad Nacional de Rosario, pese a que, al momento de la inscripción, me encontraba finalizando el cursado y actualmente me hallo rindiendo las materias correspondientes, conforme al plan de estudios vigente de dicha carrera.*

A los efectos de acreditar lo expuesto, se adjunta el certificado de alumno regular, en el cual consta que la fecha de ingreso al mencionado posgrado corresponde al año 2023. En virtud de ello, considero que corresponde que dicho antecedente académico sea debidamente ponderado en la evaluación”.

Con respecto al posgrado que menciona, al momento de la finalización de su inscripción al concurso nro. 342, Echavarría adjuntó un .pdf con toda la información relativa al plan de estudios y un mail de admisión, entre otras cosas, pero ningún certificado que acredite su efectivo inicio o cursada.

El certificado de alumna regular que adjunta en su impugnación es extemporáneo y el propio art. 60 del Reglamento impide recibir documentación con posterioridad al plazo de inscripción.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

6. Favilla, Sofía Soledad

Consigna 1: se cuestiona la corrección de la presente consigna comparando el puntaje asignado con otros exámenes calificados con un escaso puntaje superior (1

o 2 puntos), no obstante, no indica un error en concreto o arbitrariedad que hagan que este Tribunal modifique la nota asignada.

Consigna 2: no fue impugnada.

Consigna 3: sucede lo mismo que con la impugnación de la primera consigna, compara con otros exámenes sin indicar motivos válidos que lleven a modificar el puntaje asignado.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada

Respecto de la ponderación, la postulante sostiene que existió un error material al no haberse asignado puntaje en los rubros “Antecedentes Profesionales” en el subítem “especialidad en el fuero”, “Posgrados” y “Capacitaciones”. Ello, teniendo en cuenta la documentación adjuntada al momento de su inscripción.

El Tribunal Evaluador procedió a la revisión de su perfil de usuaria en el sistema de Ingreso Democrático y constató que, efectivamente, se trató de un error material involuntario y que a la postulante le corresponden un total de 13,2 puntos y no los 4 que le fueron asignados originalmente.

En este sentido, a continuación, se procede a detallar el puntaje obtenido en base a los certificados y antecedentes acreditados oportunamente.

“Antecedentes profesionales”: **6 puntos**. No se le computó la “especialidad en el fuero” que reclama porque su cargo es el de Auxiliar de la Jurisdicción de DDHH de Rosario y la especialidad se otorga a partir del cargo de Prosecretario Administrativo o equivalente. Con respecto a las funciones desarrolladas en el marco del MPA de Santa Fe y el PE provincial, logró **2 puntos** por 1 año y dos meses (11/08/2014 a 3/11/2015) como Pasante en el MPA y 5 meses más (del 1/09/2016 al 28/02/2017) en el PE provincial, configurando un total de 1 año y 7 meses de antigüedad. A ello se le sumaron los **4 puntos** correspondientes a su antigüedad en el MPFN del 30/09/2022 al 28/02/2025 (fecha en que finalizó la inscripción al concurso), menos 2 meses de licencia, lo que da un total de 2 años y 2 meses en el MPFN.

“Posgrados”: **5 puntos**, el máximo previsto en el rubro. Aquí se pondera su Especialización concluida y Maestría en curso avanzada.

“Capacitaciones”: **1.2 puntos** (1 por 2 cursos 0,2 por 2 asistencias)

“Otros antecedentes”: **1 punto** por su segunda carrera afín de Profesora en Derecho.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

En consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación cursada por la doctora Favilla y elevar su ponderación de antecedentes a un total de 13.2 puntos.

7. Lencinas, Facundo Daniel

Consigna 1: respecto al planteo impugnatorio del participante debemos aclarar que en la consigna no se le pedía un dictamen, sino que relate y describa un hecho de forma clara y precisa, para que los imputados y los jueces (que no conocen el caso) lo entiendan.

El problema de decir el hecho parafraseando el preventivo, además de ser muy largo y tedioso, es el lenguaje coloquial, que dista mucho de ser claro y preciso.

Hay que destacar que, cuanto más sintético, más van a entender imputado/s y juez/ces, que no conocen el caso; luego sí describe las alternativas de la investigación y, finalmente, enumera las pruebas.

El examen del impugnante, además de ser muy extenso, no es claro ni preciso y pretende acomodar los yerros en este escrito impugnatorio.

No es cierto que se le haya cuestionado el no desarrollo en base a forma sacramental alguna, lo que se le cuestiona es que es muy largo y confuso el relato, y el objetivo es que el juez entienda y se interese en nuestro argumento para poder desplegar nuestra teoría del caso.

No obstante, a fin de no incurrir en arbitrariedad a partir de la comparación con otros exámenes, entendemos que el puntaje correcto para la primera consigna es de 25 puntos.

Consigna 2: el impugnante cuestiona que respondió correctamente, lo cierto es que, en su extensa respuesta, comienza copiando textualmente artículos. Detalla ordenadamente, pero en el examen debió ser muy claro y preciso, ya que en el procedimiento acusatorio el juez o los jueces tienen que entender claramente lo que se solicita porque esta audiencia es una introducción a la acusación y sirve para fundamentar el tiempo de investigación que va a insumir. Por lo que entendemos que la nota asignada a este punto es correcta: 10 puntos.

Consigna 3: no hay agravio por cuanto la respuesta estuvo bien desarrollada: 10 puntos.

Conclusión final: el examen reevaluado asciende a un total de 45 puntos.

Por otra parte, en relación a la ponderación de sus antecedentes, el impugnante manifiesta que *“...no fue valorado el tiempo que trabajé como pasante en el Ministerio Público de la Acusación, donde presté servicios desde 01/03/2016 al 13/09/2017.*

Atento a ello, debería otorgarse un punto más como antecedente, por superar los dos años en otras reparticiones. Asimismo, se acompaña al presente una copia de certificación que avala ello...”.

Al respecto cabe destacar que al momento de la inscripción al concurso adjuntó a los fines de acreditar dicho antecedente una cédula de la que no surge la fecha de cese de su pasantía, por lo cual no corresponde computarlo.

La documentación que adjunta en su impugnación es extemporánea ya que el Reglamento de Ingreso sostiene que la declaración de antecedentes y el registro de los certificados debe realizarse durante el período de inscripción, y que no se deben aceptar certificados con posterioridad a esa fecha.

En consecuencia, se debe mantener la calificación que le fuera otorgada a su ponderación.

8. Orsi, Valentín

Consigna 1: este Tribunal considera que debe mantenerse la nota ya que las medidas propuestas no resultan ser de “dirección de investigación” como requiere la consigna, en tanto no se advierte que el llenado de formularios o el secuestro de sustancias cumplan con tal fin. Se mantiene el puntaje asignado.

Consigna 2: los argumentos del impugnante no son suficientes para modificar la nota asignada.

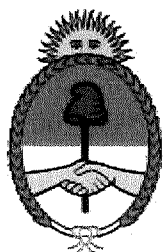
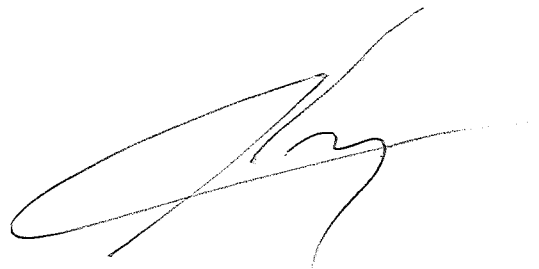
Consigna 3: no fue impugnada.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada.

En relación a la ponderación de antecedentes el concursante sostuvo “...*me desempeño como empleado en el Poder Judicial de la Nación desde el año 2016 en forma interina, adquiriendo la titularidad en el cargo desde el año 2020, hasta la fecha. A su vez, desde el mes de Abril de 2023 me desempeño en el fuero penal, motivo por el cual también me correspondería el puntaje otorgado por especialidad en el fuero*

En este estado, es que dejo de manifiesto que la web de Ingreso Democrático sólo permite la carga de un archivo a los fines de validar fehacientemente cada antecedente, motivo por el cual consideré oportuno adjuntar la Acordada que dispuso mi primer ingreso al PJJN en el año 2016 – Ac. CFAR 83/16-, no encontrándose incorporadas el resto de las constancias por la imposibilidad del sistema de proceder a tal carga. Sin perjuicio de ello, en la pestaña “Período” dejé por sentado que me encuentro en funciones desde el 16/04/16 a la actualidad.

No obstante, lo expresado, no se me otorgó puntaje alguno en el rubro referido, motivo por lo cual solicito se revea mi evaluación de antecedentes a los fines de efectuar una correcta sumatoria del puntaje correspondiente a mis antecedentes profesionales. En suma, entiendo que me correspondería la suma de entre 4 y 6 puntos por mi antigüedad en el PJJN –según se tenga en cuenta mi ingreso



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

interino en el año 2016 o mi titularización en el año 2020-, más 0.5 puntos en tanto mi especialidad en el fuero Penal, todo ello conforme la grilla de puntajes en las que se basa el Tribunal Evaluador.

A sus efectos, adjunto al presente Acordadas de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario que dan muestras de mi designación interina n° 83/16, de fecha 16/04/16-, n° 82/20 de fecha 15/05/20 donde se me titularizó en el Juzgado Federal n° 1 de Rosario, y n° 66/23 de fecha 17/04/23 donde consta mi nombramiento en el Juzgado Federal n° 3, del fuero penal, el cual se encuentra vigente hasta la fecha”.

Orsi, efectivamente, registró en la plataforma de Ingreso Democrático una acordada, la 83/16, de la que se desprende su trabajo como auxiliar interino en el Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe entre el 18/4/16 y el 16/7/16, que no corresponde computar dado que el plazo resulta insuficiente para ello (son esperables como mínimo 6 meses de antigüedad para su valoración).

Es preciso aclarar que, si bien por antecedente la plataforma permite adjuntar un solo archivo, en su caso podría hacer compilado toda la información en un único .pdf para cargar en su perfil y así acreditar la totalidad de su pretendida antigüedad en el PJN, o bien, solicitar una certificación de tareas en dicho organismo y acompañarla como único documento.

Su queja con relación a la especialidad no es viable en tanto requiere acreditar el desempeño, al menos, como Prosecretario Administrativo.

Por lo expuesto, se debe mantener su calificación de antecedentes.

9. Palombo, Ana Clara

En primer término, si bien en su presentación refiere un detalle sobre su trayectoria profesional y académica, en definitiva, no expresa agravios vinculados a su ponderación de antecedentes. Es por ello que se procederá al análisis de su examen que resultó valorado con 30 puntos en el Dictamen publicado.

Consigna 1: asiste razón a su reclamo toda vez que comparativamente con otros exámenes similares se le otorgó puntos de diferente manera, por lo que reevaluado el examen este Tribunal entiende que en esta consigna corresponde modificar el puntaje, el cual se fija en una nota total para este ítem de 30 puntos.

Consigna 2: si bien la crítica que se le hizo oportunamente es correcta, no así el puntaje otorgado, por lo que entendemos justo otorgar 10 puntos.

Consigna 3: se mantiene el puntaje aquí otorgado ya que la impugnante la desarrolló en forma incompleta por lo que 5 puntos parecen correctos.

Conclusión Final: se corrige el puntaje original ascendiendo a un total de 45 puntos, por lo que su estado en este concurso se modifica a “aprobada”.

En consecuencia, se procedió a efectuar la ponderación de sus antecedentes conforme el siguiente detalla:

Antecedentes Profesionales: **9 puntos**; conformados por 6 puntos por 6 años y 4 meses en el MPFN y 3 puntos por 2 años y 7 meses en el Poder Legislativo Provincial.

Posgrados: **2.3 puntos**; conformados por 1.3 puntos por una Maestría en Derecho Penal en carácter inicial y 1 punto por una Diplomatura en Derecho Procesal (48hs).

Capacitaciones: **1.4 puntos**; conformados por 1 punto por 3 cursos y 0.4 puntos por más de 7 asistencias.

Docencia e Investigación: **1 punto** por Ayudantía (UNR).

De esta manera, la ponderación de antecedentes asciende a una total de 13,7 puntos y la nota final de ambas instancias a 58.7 puntos.

10. Pelizza, María Ornella

Consigna 1: la concursante contrapone su criterio de cómo debió valorarse su examen, confrontando sobre aspectos vinculados con la valoración de la medida de coerción, ello, sin esgrimir fundamentos que conmuevan el criterio adoptado por este Tribunal para corregir su examen en este punto.

Consigna 2: entiende que debió obtener mayor puntaje en función de los fundamentos desarrollados y en comparación con otros exámenes. Un nuevo análisis de los fundamentos brindados por la concursante en su evaluación permite una reconsideración sobre el punto y elevar su puntaje de 12 puntos a 15 puntos.

Consigna 3: teniendo presente los argumentos esbozados y haciendo un nuevo análisis de su calificación en este aspecto, este Tribunal considera que corresponde elevarla de 5 a 8 puntos.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas por la concursante y advirtiendo que le asiste razón en los aspectos aludidos, corresponde elevar la nota final de 47 puntos a 53 puntos.

En relación a la ponderación de antecedentes la doctora Pelizza se agravia respecto de los ítems “Posgrados” y “Docencia”.

Sobre los Posgrados, donde obtuvo el máximo de 5 puntos, entiende que “...la ponderación efectuada resulta incorrecta. En efecto, la Maestría en Derecho Tributario, por tratarse de una formación de ‘maestría en materia afín’, debió computar cuatro (4) puntos; la Diplomatura en Ilícitos Económicos, en tanto también se vincula directamente con la especialidad,



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

debió computar dos (2) puntos como 'diplomatura en materia afín'; y el PROFAMAG debió computar dos (2) puntos adicionales como 'diplomatura en materia afín' ...".

En este punto es preciso aclararle que este rubro satura con 5 puntos, por lo cual no se le debe modificar el puntaje allí asignado ni otorgarle ninguno extra.

Por otra parte, en "Docencia", donde logró 1 punto, considera que "...la adscripción reviste una mayor exigencia y carga académica [que la ayudantía, a la que se equiparó su labor], ya que requiere: dos años de cursado como oyente, la elaboración de un trabajo integrador por cada año, el cursado de las asignaturas Metodología de la Investigación Jurídica y Social y Seminario de Metodología de la Enseñanza de las Ciencias Jurídicas, además del curso de lecto comprensión de textos en idioma extranjero, el dictado de clases visadas y la presentación de un trabajo final integrador, conforme lo establecido por la Ordenanza H.C.D. N° 5/06...".

Sin embargo, para todo el concurso, las adscripciones se computaron con 1 punto, lo que hace que su valoración sea equitativa.

Por lo tanto, se debe mantener su calificación de antecedentes.

11. Porporato, Franco

Consigna 1: el concursante no brinda razones que involucren algún agravio sobre el particular.

Consigna 2: no fue impugnada.

Consigna 3: el concursante no brinda razones que involucren algún agravio sobre el particular.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas se mantiene el puntaje asignado.

En cuanto a la ponderación el impugnante sostiene que "...se ha omitido valorar la visita profesional realizada por mi persona a la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica entre los meses de agosto y diciembre de 2017. Entiendo que dicho antecedente puede valorarse tanto en 'Investigación' como en 'otros antecedentes', puntos en los cuáles no se me otorgó ningún puntaje. Cabe señalar que se trata de una pasantía realizada durante más de 3 meses en un Tribunal Internacional de suprema importancia, la cual no resulta de libre acceso, sino que por el contrario fui seleccionado entre numerosos postulantes en base a antecedentes académicos y profesionales".

Revisado el antecedente que reclama Porporato, este Tribunal entiende que atento a los requisitos, proceso de selección y experiencia profesional que implica la participación en el "Programa de Pasantías y Visitas Profesionales de la CIDH", corresponde la asignación de 0.5 puntos en el ítem "Otros Antecedentes".

En consecuencia, su ponderación de antecedentes asciende a 17 puntos.

12. Rasines, Celina

Consigna 1: en primer lugar, corresponde señalar que la respuesta a esta consigna fue valorada de una manera altamente positiva toda vez que se le asignó un puntaje de 35 puntos por sobre 40. Sin perjuicio de ello la concursante en su impugnación hace mención a medidas que no señaló en su examen y en esta oportunidad -ya extemporánea- las fundamenta, no obstante, no indica la existencia de un error concreto o arbitrariedad en la corrección de su evaluación.

Consigna 2: los argumentos de la concursante no conmueven la valoración efectuada por este Tribunal respecto a esta consigna.

Consigna 3: no fue impugnada.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición.

Respecto de la ponderación la doctora Rasines solicita que se le asigne mayor puntaje en los rubros “Antecedentes profesionales” y “Docencia”.

En cuanto al primero, entiende que en el subítem “cargo de responsabilidad” deben adicionarse 0.5 en tanto reviste el cargo de Prosecretaria. Por otra parte, considera que debe adicionarse otros 0.5 en “especialidad en el fuero” por las características de las tareas desarrolladas en el fuero penal provincial.

Es preciso recordar que los subítems que la impugnante menciona en el marco de los “Antecedentes profesionales” están compuestos por: “cargo de responsabilidad” que se reconoce con hasta 1 punto, “especialidad en el fuero” con hasta 0.5 y “experiencia previa en función” con hasta 0.5.

En este marco, la concursante fue correctamente ponderada con 0.5 en “cargo de responsabilidad” por revestir la plaza de Prosecretaria y 0.5 por “especialidad en el fuero” por su trayectoria en la justicia penal provincial. En el caso de este último subítem se trata del tope máximo, por lo que no existe agravio al respecto. En cuanto al “cargo de responsabilidad” se aclara que se asigna el puntaje máximo a aquellos postulantes que acrediten desempeñar o haber desempeñado funciones en el cargo de Secretario.

Sobre el rubro “Docencia” considera que, “...por un error material involuntario del Tribunal no se ha consignado puntaje, siendo que tal como surge de las constancias acompañadas durante el año 2011 me desempeñé como ayudante alumna de cátedra de la materia ‘Derecho Penal 1’ en la Universidad Nacional de Rosario, como así también se ha adjuntado constancia de calificación como adscripta a la cátedra de ‘derecho penal 1’ en la Universidad Nacional de Rosario, conforme a



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Resolución 429/2018 expedida por la Secretaría Académica de la UNR". Por ello pide 1 punto en este ítem.

El Tribunal Evaluador revisó los certificados acreditantes y constató que de ellos no surge que efectivamente haya realizado la ayudantía y/o la adscripción que menciona en su impugnación. Los documentos adjuntados acreditan solamente que se inscribió como ayudante alumna y, luego, como aspirante a adscripta de la cátedra Derecho Penal I (FDER), por lo cual de manera correcta no se le asignó puntaje alguno en dicho rubro.

En consecuencia, se debe mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

13. Roibón, María Milagros

Consigna 1: en este punto, debemos advertir que la nota asignada a la concursante resulta escasa considerando la respuesta brindada, por lo que le asiste razón y se reasigna un puntaje de 25 puntos, más allá que entendemos que la responsabilidad de Lactoral en el evento es mucho más que la de un partícipe, porque realizó la totalidad de dos verbos del 145 Bis CPA, cual es la de captar y transportar. Aun así, los argumentos expresados resultan adecuados al acto procesal sobre el que tenían que desarrollar, por lo que el nuevo puntaje asignado es de 25 puntos.

Consigna 2: no hay conflicto y se mantienen los guarismos.

Consigna 3: si bien la concursante expuso conocer y comprender la cadena de custodia, omitió expresar los protocolos y guías de buenas prácticas del MPF, lo que resulta importante a los fines de resguardar adecuadamente las pruebas que son objeto de juicio.

Por lo expuesto, este Tribunal entiende que corresponde asignar un puntaje final en esta instancia de 50 puntos.

En relación a sus antecedentes la impugnante menciona: *"me desempeñé como Abogada en la Sección Penal Tributario de la Dirección Regional Rosario de la ex AFIP-DGI, desde abril de 2004 hasta noviembre de 2005. Y, a su vez, presté funciones en tres ocasiones como Secretaria de 1ra. instancia "ad hoc - ad honorem" en la ex Fiscalía Federal N° 1 de Rosario. Considero que estos antecedentes, por su pertinencia y relación con las tareas materias y conocimientos que exige el Agrupamiento Técnico Jurídico, deberían ser valorados en el Ítem "Otros antecedentes" en la Grilla de ponderación de mis Antecedentes (...) asignándose un (1) punto por los mismos, a los fines de que se me concedan los dos (2) puntos en ese apartado"*.

Los antecedentes mencionados se inscriben en la trayectoria profesional de la impugnante y como tal fueron ponderados. Cabe destacar que, en dicho rubro,

“Antecedentes profesionales”, obtuvo los 10 puntos máximos previstos. A criterio de este Tribunal no corresponde asignar puntaje adicional en otro ítem.

Por lo tanto, debe mantenerse su nota en la ponderación de antecedentes.

14. Romero, Rodrigo

Consigna 1: no podemos pasar por alto que la presente consigna fue bien desarrollada, no obstante, la comparación con otros exámenes señalando lo que estos carecen sin referirse a lo incompleto de su desarrollo en las medidas cautelares, no modifica el temperamento de este Tribunal al momento de determinar su puntuación.

Consigna 2 y 3 no fueron impugnadas.

Conclusión final: se debe mantener la calificación asignada

Respecto a la ponderación el aspirante considera que *“no se ha tenido en cuenta que me encuentro cursando el posgrado de Especialización en Derecho Penal en la UNR, el cual culminaría el mes de junio de 2026 con el examen final.*

Si bien cuento con un número mayor de materias aprobadas al día de la fecha, al momento de inscribirme al concurso 342 de Técnico Jurídico, he adjuntado la constancia de inscripción a la carrera y, en función de ello; el analítico parcial con el que contaba en ese momento, el cual fue descargado del campus de la carrera <https://campus-graduados.fder.unr.edu.ar/acceso.cgi>, de donde surge que he aprobado 4 materias durante el año 2022 a saber:

1) Análisis legisl. esp. en delitos no convencionales: Calificaciones de Análisis de legislación especial en materia de delitos no convencionales

2) Seminario 2: Calificaciones de Seminario de análisis jurisprudencial y resolución de casos 2

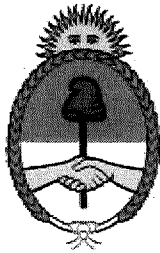
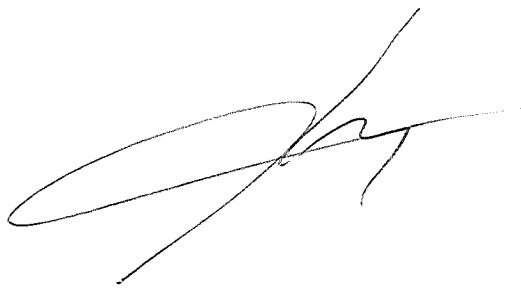
3) Delitos convencionales: Calificaciones de Delitos convencionales

4) Teoría del delito 2: Calificaciones de Teoría del delito 2”.

El Tribunal corroboró que el impugnante registró en la plataforma informática un talonario de “Inscripción a Propuesta desde Preinscripción” que, por una parte, no certifica el efectivo inicio de la carrera de posgrado y, además, no posee sellos, firmas o medios de validación digital, como así también, una captura de pantalla que correspondería al sistema de gestión de alumnos con 4 materias.

En este sentido, se aclara que los archivos adjuntados por el postulante no resultan suficientes a los efectos de acreditar debidamente los estudios que reclama.

En consecuencia, se debe mantener la calificación asignada a sus antecedentes.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

15. Rubiolo, Andrea Yanina

La concursante impugna la nota de la consigna 1, no así de las otras dos consignas, y aunque se haga un examen comparativo con otros de similares respuestas, resulta un muy buen desarrollo, pero no alcanza la absoluta perfección, como para otorgarle el máximo del puntaje posible, por lo que se mantiene la nota asignada a la concursante, es decir 65 puntos.

En cuanto a la ponderación de antecedentes sostiene “...*que no fui correctamente puntuada en lo que respecta a mis antecedentes profesionales en el Ministerio Público Fiscal, ya que no fue considerada mi designación como enlace de la Sede Fiscal Descentralizada Rafaela con el Área de la Víctimas de la Unidad Fiscal Santa Fe (AAV) como con la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección de las Víctimas (DOVIC), ello conforme la resolución interna N° 02/2024 desde el 06/05/2024 -momento en que comenzó a regir el nuevo sistema en la jurisdicción (Resolución PGN n° 18/24)- hasta el momento en que culminó la inscripción al presente concurso, siendo que mi puntaje en cuanto a ello respecta es de cero (0)...*”.

El Tribunal Evaluador revisó los antecedentes de Rubiolo dentro del organismo y los mismos se encuentran correctamente ponderados, ya que registra antigüedad desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2025, por lo que se le computaron 5 puntos.

Por otra parte, reclama que “...*no fui correctamente puntuada en lo que respecta a mi antigüedad en la justicia provincial, siendo que mi puntaje en cuanto a ello respecta es de dos (2).*”

Al respecto, corresponde mencionar que independientemente de que la practicantía y pasantía realizada en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe desde el 06/06/2013 al 19/03/2018 inclusive, no conllevan aportes a la Caja de Jubilaciones de la Provincia, entiendo que igualmente dicho periodo debe ser contemplado en lo que respecta a las funciones dentro del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires/ Otras funciones Públicas.

Asimismo, vale destacar que también presté funciones como Auxiliar en el mentado organismo, ello desde el 20/03/2018 al 27/11/2019, sumando un total de seis (6) años y cinco (5) meses...”.

Sin embargo, el certificado que se visualiza en su perfil de inscripción al concurso nro. 342 solo acredita su desempeño en el Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 11 de la ciudad de San Jorge, desde el 20 de marzo de 2018 hasta el 20 de febrero de 2019, esto es, 11 meses que fueron considerados con 2 puntos.

No se advirtió un error material en el cómputo de sus antecedentes profesionales, por lo tanto, se debe mantener la nota que oportunamente le fuera otorgada.

16. Ruggeri, Gonzalo

Consigna 1: el concursante solo cuestionó la nota con respecto a la primera consigna. Se trató de un examen casi sin fisuras ni fallos, no obstante, no alcanzó la perfección absoluta, sin embargo, entendemos ajustado a lo solicitado otorgar 5 puntos más en esta consigna.

Consignas 2 y 3: no cuestionadas.

Conclusión final: la nota del impugnante asciende a un total de 65 puntos.

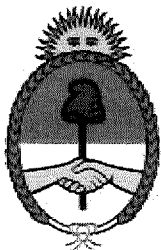
En relación a la ponderación, su impugnación gira en torno a dos ítems: “Posgrados” y “Otros antecedentes”.

Sobre los primeros reclama, en primer término, que las tres Especializaciones acreditadas en su perfil sean valoradas como finalizadas dado que una de ellas, en Derecho Penal, fue considerada como “avanzada” aun cuando afirma haber adjuntado el correspondiente diploma. Asimismo, se agravia respecto del criterio aplicado para ponderar el rubro “Posgrados” por entender que no refleja el esfuerzo que implica la obtención de tales títulos.

Por ello pide que se “...reconsidere la valoración otorgada, computándose la segunda y tercera carrera de especialización como antecedente académico adicional y no redundante, atendiendo a su autonomía disciplinar, acreditación oficial, pertinencia con el perfil del cargo y jerarquía universitaria...”.

El Tribunal Evaluador procedió a constatar los certificados aportados por el postulante. Su ponderación fue de un total para el rubro de 4.5, en este sentido, se contabilizaron dos Especializaciones finalizadas y una avanzada. En relación a esta última cabe destacar que el postulante adjuntó a su perfil de usuario un “certificado de materias rendidas” que da cuenta de su estado como “alumno activo”. De esta manera, la carrera se encuentra correctamente ponderada como avanzada y el subítem “Especializaciones” saturado con los 3 puntos máximos. Por otra parte, acreditó una Diplomatura finalizada que fue valorada con 1.5, sin embargo, el Tribunal considera que esta última carrera debe computarse con 2 puntos, esto es, con una adición de 0.5, por lo que satura asimismo este subítem y, a su vez, el rubro “Posgrados” con 5 puntos.

Por último, en cuanto al criterio aplicado para valorar los estudios de posgrado en general, se hace saber que, más allá de sus consideraciones personales o



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

desacuerdo, el cómputo no resulta arbitrario en tanto el baremo es en todos los casos el mismo, ya sea en este concurso como en las restantes convocatorias del agrupamiento.

Por otra parte, en cuanto al ítem “Otros antecedentes”, el impugnante recuerda: “...fui entrenador del Equipo de Litigación de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL), ante el Concurso Nacional Universitario de Litigación Penal, organizado por el INECIP, específicamente en las ediciones IX (2017, Córdoba) y X (2018, Tucumán).

Estos antecedentes no fueron computados ni en el rubro “Expositor”, ya que solo se consideraron cinco antecedentes de ese tipo (y de haberlo hecho, correspondería el puntaje por “Más de 5 participaciones como disertante o panelista: 1,3 puntos”), ni tampoco en el rubro “Otros antecedentes que se consideren valiosos”.

Es importante destacar que desempeñarse como entrenador de un equipo de litigación en un concurso de este nivel requiere habilidades y destrezas directamente vinculadas con el cargo concursado. Además, la experiencia en litigación oral en un contexto jurisdiccional donde se ha implementado el sistema acusatorio, como en Rosario, constituye un antecedente relevante que debería ser correctamente ponderado, estimando su valor en 1 punto...”.

Sobre estos antecedentes asiste razón al doctor Ruggeri en tanto no fueron correctamente valorados, por lo que dichas participaciones serán ponderadas con la adición de 1 punto en el rubro “Otros Antecedentes”.

En consecuencia, se hace lugar a la impugnación referida a la ponderación de antecedentes que asciende a un total de 24.7 y la nota final en esta convocatoria a un total de 89.7 puntos.

17. Salman Ulla, Melani Mirian

Consigna 1: la concursante analiza esta consigna efectuando comparaciones respecto del examen de otro concursante, contraponiendo su particular criterio de cómo debió valorarse su examen a los fines de obtener el máximo puntaje estipulado, sin esgrimir fundamentos que conmuevan el criterio adoptado por este Tribunal para modificar el parámetro seguido.

Consigna 2 y 3: no impugna.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas se mantiene el puntaje asignado.

En cuanto a los antecedentes, la aspirante se agravia, en primer lugar, porque no se le computó dentro de su trayectoria la “especialidad en el fuero”, ello “...atento a que transcurrió prácticamente toda mi carrera judicial en el Ministerio Público de la

Acusación de Santa Fe, y que me desempeñé – sobre todo los últimos años – en áreas de investigaciones complejas y litigación oral...”

De los registros que obran en su perfil, surge que Salman Ulla nunca revistió el cargo, al menos, de Prosecretaria, que es la categoría mínima requerida para otorgar la puntuación extra que reclama.

Además, sostiene que no fue ponderada su Especialización en Derecho Procesal Penal (UNLitoral) pero sí su Especialización en Derecho Penal, como surge de su grilla de ponderación. Es decir, considera que deben ser ponderadas dos Especializaciones finalizadas y que su acumulación debe valorarse con puntaje extra por tratarse de más de un estudio de posgrado.

Ahora bien, cabe señalar que la puntuación por “Especialización” debió asignarse por la “Especialización en Derecho Procesal Penal”, es decir, por la que Salman Ulla pide ya que, constatada la documentación aportada a su perfil de usuario, surge que no acompañó certificado o diploma alguno que acredite la otra carrera que reclama, es decir, la “Especialización en Derecho Penal” que fue erróneamente ponderada cuando no debió ser computada.

De esta manera, más allá de cualquier otra argumentación o agravio, en el rubro “Posgrados” sólo le corresponden 3 puntos por la “Especialización en Derecho Procesal Penal” y ningún otro puntaje.

Por último, sostiene que se le debe sumar 1 punto en “Capacitaciones” por el Curso de Formación para Formadores en Litigación Penal (INECIP) y el Curso de Investigación Criminal 1 (MPA de Santa Fe).

Sin embargo, los certificados de ambos cursos dicen que participó de ellos en carácter de “asistente” y le fueron correctamente computados entre las asistencias.

Por lo expuesto, se debe mantener la calificación de la ponderación efectuada a sus antecedentes.

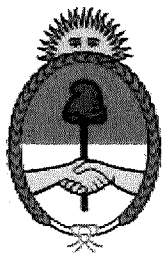
18. Sappietro, Lautaro

Consigna 1: le asiste razón al impugnante. Corresponde subir en 1 punto la valoración efectuada, de 38 a 39 puntos.

Consignas 2 y 3: no fueron cuestionadas.

Conclusión Final: corresponde elevar la nota final de 66 a 67 puntos.

En cuanto a las ponderaciones el postulante impugnó la calificación que recibió en los rubros “Antecedentes Profesionales” y “Publicaciones”.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Respecto del primero reclama que se le asigne 1 punto por “cargo de responsabilidad”, dado su desempeño como Subsecretario Provincial en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Además, pide que se le adicionen 0.5 por “especialidad en el fuero” y 0.5 por “experiencia previa en la función” que se concursa “[h]abiendo acreditado una trayectoria profesional íntegramente desarrollada en áreas que responden a las exigencias del fuero y la función concursada”.

Dada la jerarquía del cargo acreditado por Sappietro en el PE de la provincia de Santa Fe, corresponde asignarle 1 punto por “cargo de responsabilidad”. Sin embargo, en tanto no se desempeñó dentro del ámbito de la justicia con al menos el cargo de Prosecretario Administrativo hasta la finalización del período de inscripción al concurso, esto es, el 28/2/25, no se le debe otorgar puntaje sobre los subítems de “especialidad en el fuero” y “experiencia previa en la función”.

Dentro del rubro “Publicación de libros y capítulos de libros en calidad de autor, coautor y compilador o editor” obtuvo 1 punto. El postulante solicita se le computen los 2 máximos allí previstos, especialmente, por su labor como “*Colaborador en la obra “Malleus Maleficarum” de Jakob Sprenger y Heinrich Kramer. Estudio Preliminar de Eugenio Raúl Zaffaroni y prólogo de Marisa Herrera. Editorial Remanso, año 2021, Rosario. (ISBN 978-987-48315-0-7)” (Libro); Autor del Ebook, “Defensa penal. Problemas operativos en la Provincia de Santa Fe. Vaivenes inquisitivos y desafíos culturales”, publicado por Editorial Juris Rosario, diciembre de 2022”; Miembro del comité de redacción de la Revista Internacional de Estudios Políticos “Apuntes Estratégicos” (ISSN 2683-8257)*”.

Efectivamente, estos tres antecedentes fueron valorados en la ponderación del subítem reclamado con 1 punto y este Tribunal ratifica dicha ponderación.

Por lo tanto, se hace lugar parcialmente a su impugnación con la adición de 1 punto en el subítem “cargo de responsabilidad” y su ponderación de antecedentes asciende a un total de 20.2 puntos y la nota total a 87.2 puntos.

19. Targon, Natalia Georgina

Consigna 1: la concursante analiza esta consigna efectuando comparaciones genéricas con otros concursantes, contraponiendo su particular criterio de cómo debió valorarse su examen, sin esgrimir fundamentos que conmuevan el criterio adoptado por este Tribunal sobre el particular.

Consigna 2: no fue impugnada.

Consigna 3: teniendo presente los argumentos esbozados y haciendo un nuevo análisis de su calificación en este aspecto en función de los fundamentos dados en el examen en cuestión, corresponde elevar de 7 puntos a 12 puntos.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas por la concursante y advirtiéndole que le asiste razón en relación con la valoración de la Consigna 3, corresponde elevar la nota final de 40 puntos a 45 puntos.

Respecto de la ponderación de antecedentes, su impugnación gira en torno a tres rubros.

En primer lugar, dentro de sus “Antecedentes profesionales”, reclama dos subítems en tanto, *“si bien mi cargo formal es de “Auxiliar”, las tareas que desempeño son estrictamente jurídicas, circunstancia que se encuentra acreditada con las resoluciones que dispusieron mi designación, en distintos periodos como integrante de las listas de Secretarios Ad-hoc e incluso de Fiscales Ad-hoc. Por ello, entiendo que deben reconsideren las calificaciones asignadas a los ítems mencionados computándose 0,5 puntos en el rubro “Especialidad en el fuero” y 0,5 puntos en “Experiencia previa en función”, por resultar ajustado a los antecedentes efectivamente acreditados”* (el subrayado es nuestro).

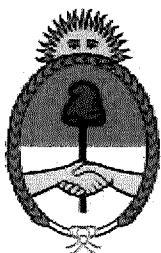
En este sentido, cabe aclarar que a los fines de realizar una ponderación equiparable para todos los concursantes, se tiene en cuenta el cargo de Prosecretario Administrativo como baremo mínimo para asignación de puntaje en los rubros reclamados. Como la postulante aclara, su cargo es el de Auxiliar y no le corresponden esos puntos extra.

Además, con relación a su formación académica la postulante considera que deben otorgarse 2 puntos extras en el rubro “Otros antecedentes” en base al siguiente detalle:

“Cuarenta y dos (42) seminarios, cursos y jornadas realizados, de los cuales veinte (20) fueron dictados por el propio Ministerio Público Fiscal de la Nación, y los restantes certificados por organismos y entidades de reconocida trayectoria, tales como la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, la Universidad Nacional de Rosario, la Asociación Pensamiento Penal, el Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, y el Colegio de Abogados de Rosario, entre otros.

-La Carrera de Profesorado en Derecho, título otorgado por la Universidad Nacional de Rosario, cuya formación resulta afín, en tanto ha permitido enriquecer la formación jurídica integral, incorporando herramientas y perspectivas transversales a todas las ramas del Derecho.

-La Carrera de Especialización en Derecho Penal (Universidad de Buenos Aires) y el Doctorado en Derecho (Universidad Católica Argentina) trayectos que —si bien al momento de la inscripción no se encontraban concluidos— acreditan una dedicación sostenida a la formación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

académica continua y especializada, así como la participación en espacios universitarios de excelencia y prestigio nacional”

Efectivamente, en el rubro “Capacitaciones” Targon acreditó el tope del puntaje en cursos, asistencias e incluso logró una calificación de 1 punto en disertaciones.

En cuanto a su requerimiento, lo cierto es que los distintos antecedentes académicos que menciona fueron ya valorados en los ítems correspondientes y, como bien interpreta la concursante, en cada rubro existen topes y no se asignan puntos extras salvo que acredite algún antecedente de características particulares que puedan observarse de manera diferencial.

Específicamente, respecto de la carrera de Profesorado en Derecho, se hace saber que no le fue asignado puntaje en “Otros antecedentes” ya que no se encuentra finalizado.

La Especialización en Derecho (UBA) y el Doctorado en Derecho (UCA) no cuentan con la documentación respaldatoria necesaria para ser considerados como acreditados, por lo que no fueron computados.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación asignada a la ponderación de sus antecedentes.

20. Valotto, Agustina

Consigna 1: más allá de que la consigna requiere medidas ordenadas al inicio de la investigación, entendiendo como tales las que se indican a los preventores al momento de las “primeras comunicaciones”, la concursante insiste con medidas que requieren autorización del juez de garantías. Sin perjuicio de ello, corresponde elevar el puntaje de la presente consigna de 33 puntos a 36 puntos.

Consigna 2: la impugnante al analizar esta consigna realiza comparaciones genéricas con otros exámenes con mayor puntaje y entiende que debió obtener un mayor puntaje, sin esgrimir fundamentos que conmuevan el temperamento adoptado por este Tribunal al efectuar la corrección de su examen.

Consigna 3: ídem anterior.

Conclusión final: en atención a las consideraciones vertidas por la concursante y advirtiendo que le asiste razón en cuanto a la consigna 1, corresponde elevar la nota final de 57 a 60 puntos.

En relación a la ponderación de antecedentes, la postulante sostiene lo siguiente: “...[s]e omite en su consideración la titulación en relación con la Diplomatura en Análisis Económico Forense- dictada en convenio con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe

y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, finalizada en el mes de febrero de 2025.

Es dable mencionar que la documentación que acredita lo expuesto se encuentra debidamente cargada en la plataforma de Ingreso Democrático en la solapa de Antecedentes-Educación.

De igual manera, se debe señalar que dicha consideración fue tomada en cuenta al momento de evaluar los antecedentes de otros concursantes que realizaron la misma actividad, a quienes se les asignaron, en consecuencia, 2 puntos por Diplomatura en Materia Afín...”.

Ahora bien, el certificado fue registrado en la plataforma informática el 19 de junio de 2025, esto es, por fuera del período de inscripción al concurso nro. 342, que finalizó el 28 de febrero de 2025.

Por lo expuesto, de acuerdo con el art. 60 del Reglamento de Ingreso, se debe mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

c) Impugnación respecto de la ponderación de antecedentes:

1. Cruz, Analía

La impugnante reclama mayor puntaje en antecedentes profesionales porque “...poseo más de nueve (9) años de experiencia continua en el ejercicio de la función pública como Asesora Jurídica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe...”.

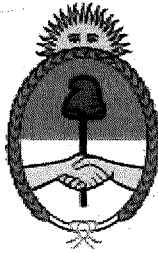
Sin perjuicio de las tareas que describe la postulante en su impugnación, lo cierto es que la labor mencionada no se encuentra acreditada ya que en el sistema informático registró un QR con los datos de una credencial del Servicio Penitenciario de Santa Fe que no permite acceder a ningún sitio del cual recabar la información necesaria.

Por lo expuesto, se debe mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

2. Lamari Busquet, Daiana Evelin

En primer lugar, la postulante menciona que se ha ponderado correctamente su antigüedad de 7 años en el Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe. Sin embargo, reclama 0.5 puntos en el subítem “especialidad en el fuero” por desempeñarse en el área penal.

En este sentido, cabe aclarar que, a los fines de realizar una ponderación equiparable para todos los concursantes, se tiene en cuenta el cargo de Prosecretario Administrativo como baremo mínimo para asignación de puntaje en este subítem. De esta manera, no corresponde adicionar el puntaje requerido en tanto no acreditó haberse desempeñado en tal jerarquía.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Asimismo, sostiene “en cuanto a la valoración de la especialización en materia afín, se me ha contabilizado 1 punto (de 3 puntos) por el “inicio” de la Especialización en Derecho Penal. Sin embargo, presenté oportunamente, al inscribirme al presente concurso, constancia de materias rendidas, en el cual se encontraban detalladas la totalidad de las materias rendidas y aprobadas, oportunidad en que restaba solo rendir el final integrador. Dicho final integrador lo he rendido en el mes de Mayo del presente año. Y aunque no cuento con la nota final de este examen, entiendo que es probable que haya completado la Especialización en derecho penal. Por tal motivo, solicito se tenga en consideración la situación explicada, y se me cuente al menos 1 punto extra por cuánto la Especialización en derecho penal lejos está de ser solo “iniciada” y más cerca de encontrarse “finalizada”.

En este aspecto, le asiste razón a la postulante en tanto, verificado su analítico y contrastado con el Plan de Estudios, se le debe sumar 1 punto en “Posgrados”.

Por lo expuesto, su ponderación de antecedentes se eleva a 11.9 puntos.

3. Pagani, Virginia Lucía

En cuanto a sus antecedentes la impugnante se agravia respecto del puntaje asignado en el rubro “Posgrados” por su Especialización en Derecho Penal como inicial con 1 punto. Sostiene asimismo que debió considerarse como avanzada y que otros concursantes que menciona adjuntaron -como es su caso- un “certificado de alumna regular” y recibieron mayor puntaje.

El Tribunal Evaluador revisó la documentación presentada por Pagani para acreditar la especialización que menciona y, efectivamente, se trata de un certificado de alumno regular de la Universidad Nacional del Litoral, sin mayores datos que lo completen. A todos los postulantes que presentaron un certificado equivalente al suyo, se les ponderó el posgrado en carácter de inicial, por lo cual no se encuentra en desmedro de los demás concursantes ponderados.

Con respecto a las ponderaciones que puntualmente refiere la postulante, Vecchio y Maina, ambas personas adjuntaron un certificado expedido por la UCA que acredita lo siguiente en palabras textuales del certificado: “cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas pertenecientes al plan de estudios de la carrera de posgrado Especialización en Derecho Penal”. Esto es, no se trata de un certificado de alumno regular.

Por lo tanto, al no advertirse un perjuicio, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

4. Traverso, Milagros

Considera arbitraria la valoración de sus antecedentes.

En primer término, se queja sobre el inciso “B) Antecedentes Profesionales”, donde no se le asignó puntaje “...sin tener en consideración mis antecedentes en el ejercicio privado de la profesión...”.

Se aclara que la postulante no acreditó correctamente los antecedentes previos a su ingreso a este MPF. En su perfil de usuaria obran por un lado formularios de ANSES que no dan cuenta del tipo de tareas realizadas y, por otro, su título de abogada. A modo de aclaración, se debe subrayar que la antigüedad reconocida a los fines de los haberes no acredita la efectiva realización de las tareas jurídicas que en este concurso se ponderan. En igual sentido, el título de grado no acredita el efectivo ejercicio de la profesión. En este punto, si bien la impugnante sostiene haber suspendido la matrícula profesional al incorporarse a este organismo, lo cierto es que no la registró en su perfil.

Asimismo, refiere que en el inciso “A) Antecedentes Profesionales en el Ministerio” “se ha consignado como cargo de mayor jerarquía el de “Secretaria UF Santa Fe”, cuando obran en mi legajo constancias que acreditan que desde el 1 de agosto de 2023 y hasta la actualidad desempeño el cargo de Fiscal Federal Penal Coadyuvante (Interino) inicialmente de la Fiscalía Federal N° 2 de Santa Fe, luego asignada al Área de Investigación y Litigio de Casos Complejos de la Unidad Fiscal Santa Fe (Conforme Resoluciones MP 150/2023 y PGN 18/24). En el caso de los postulantes María Virginia Sosa y Santiago Cruz Alberdi se tuvo en cuenta el cargo de Fiscal Subrogantes, que ejercen desde el mismo tiempo y en las mismas condiciones que quien suscribe”.

Ciertamente, constatada su trayectoria, la postulante se desempeña como Fiscal Federal coadyuvante, sin embargo, tal circunstancia no modifica la puntuación obtenida -como tampoco lo hizo en los casos de los postulantes que menciona- en tanto satura los subítems correspondientes con el máximo puntaje posible.

Por último, se agravia “...de que en el apartado correspondiente a los ‘Títulos de Posgrado’ se valoró la Diplomatura en Análisis Económico Forense como no concluida, cuando obtuve el título conforme a lo indicado, pero que por motivos administrativos se demoró la entrega del título correspondiente. Por este motivo, considero que por este punto debe reconsiderarse, ya que permite un puntaje máximo de dos puntos (tal como se le otorgó a la postulante María Virginia Sosa) mientras se me valoró en siete décimas sin considerar que, tratándose de un curso de un año, a la fecha de la emisión del certificado la Diplomatura se encontraba en su etapa final”.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

El certificado que adjuntó la doctora Traverso es el de alumna regular. Este Tribunal no es responsable del trámite administrativo que se realiza en cada casa de estudios y debe circunscribirse a los registros de la documentación que presenta cada uno de los concursantes. En este caso, le fueron asignados correctamente 0,7 en carácter de Diplomatura inicial, lo que en este acto se ratifica. La postulante Sosa adjuntó un título que acredita la finalización de dicha Diplomatura.

Cabe señalar que el Tribunal se limita al análisis de la documentación que adjunta cada concursante, haciéndose cada uno de ellos responsables del tipo de certificados que registran en la plataforma.

Por lo expuesto, se debe mantener la calificación de la ponderación de sus antecedentes.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

**RODRI
GUEZ
Horacio
Francis
CO**
Firmado
digitalmente
por
RODRIGUEZ
Horacio
Francisco
Fecha:
2026.03.02
09:50:11 -03'00'

**WHITTY
Andrea
Soledad**
Firmado
digitalmente por
WHITTY Andrea
Soledad
Fecha: 2026.03.02
12:46:16 -03'00'

JUAN MARTÍN NOGUEIRA
Auxiliar Fiscal
Unidad Fiscal Federal
Res. PGN 46/02



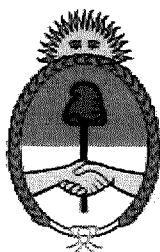
ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 342: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	Examen	ID postulante	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Ruggeri	Gonzalo	35703794	71311	374132	65	24,7	89,7
2	Sappietro	Lautaro	37334537	71364	373807	67	20,2	87,2
3	Alberdi	Santiago Cruz	33956151	71360	373801	69	16,7	85,7
4	Traverso	Milagros	31272754	71294	374296	70	14,6	84,6
5	Murray	Juan Ignacio	34392822	71404	373418	70	14,2	84,2
6	Porporato	Franco	35022383	71401	373369	67	17	84
6	Valongo	Matías	37299379	71283	374362	60	24	84
7	Salman Ulla	Melani Mirian	36004836	71389	373416	68	15,4	83,4
8	Botteri	Guido Bartolomé	36893496	71342	373792	67	14,4	81,4
9	Príncipe	Franco David	37260454	71327	374123	65	15,7	80,7
9	Carro Rey	Andrés	32837475	71282	380410	60	20,7	80,7
10	Romero	Rodrigo	32070037	71339	374122	65	15,2	80,2
11	Sullivan	Denise	33513552	71292	374282	65	14,5	79,5
12	Aranda	Federico	37576790	71383	373622	68	10,4	78,4
13	Carsetti	Miguel Angel	24168970	71346	373926	65	12,7	77,7
14	Lamari Busquet	Daiana Evelin	34420438	71331	373951	65	11,9	76,9
15	Rasines	Celina	34420167	71361	373898	62	14,7	76,7
16	Ferreira	Maria Belen	30881924	71400	373442	63	13,5	76,5
16	Falconi	Ignacio Luis	31663237	71373	373568	60	16,5	76,5
17	Sosa	María Virginia	35448002	71325	373982	60	15,7	75,7
17	Giecco	María Florencia	28407149	71355	373916	52	23,7	75,7
17	Luggren	Rosana Elizabeth	28453039	71365	373798	51	24,7	75,7
18	Pagani	Virginia Lucía	35449115	71348	373878	65	10,2	75,2
18	Rubiolo	Andrea Yanina	34935386	71285	374284	65	10,2	75,2
19	Creus	Camila	35446408	71323	374046	59	15,7	74,7
20	Bustos	Nicolás Andrés	34935192	71380	373633	58	16,5	74,5
21	Palumbo	Pablo Raúl	32794370	71403	373361	58	15,7	73,7
22	Maina	Milagros	37575543	71366	373937	63	9,2	72,2

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	Examen	ID postulante	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
22	Pepino	Denisse Mara	35863000	71411	373360	61	11,2	72,2
23	Turco	Natanael Mariano	36238844	71350	373739	58	13	71
24	Dordain	María Inés	32371351	71349	373940	54	16,7	70,7
25	Pesce	Sergio	34178271	71370	373734	57	13,5	70,5
26	Peresini	Bárbara	37446535	71293	374298	55	15,1	70,1
27	Gasparini	Juan Ignacio	38136054	71372	373550	57	12,7	69,7
27	Labbate	Sebastian Javier	27229073	71410	373425	53	16,7	69,7
28	Cristiani	Marilin Pilar	35874667	71357	373843	46	23,5	69,5
29	Analia	Cruz	34541722	71363	373902	61	8,4	69,4
29	Asmat	Yamil Juan Jose	34238532	71345	373925	52	17,4	69,4
30	Simoncini	Lautaro	41975241	71356	373900	67	2	69
30	Valotto	Agustina	39122522	71344	373927	60	9	69
30	Cudos	Sofia Alejandra	35032012	71315	374204	55	14	69
31	Calvó	Gabriela Alejandra	30726712	71407	373489	60	8,7	68,7
32	Dalla Palma	Fernanda	27462670	71393	373316	52	16,2	68,2
33	Ardanaz	Inés	36053806	71362	373887	57	10,7	67,7
34	Pelizza	María Ornella	35577247	71392	373328	53	14	67
35	Andrade	Mariana Rocio	34769559	71369	373634	51	15,7	66,7
35	Hammerly	Maria Belen	32895658	71298	374324	50	16,7	66,7
35	Ghiorzi	Daniela Noe	33479598	71281	374403	45	21,7	66,7
36	Roibón	María Milagros	25453719	71299	374389	50	15,7	65,7
36	Lencinas	Facundo Daniel	37828340	71301	374234	45	20,7	65,7
37	Torregiani	Carla	37450764	71409	373474	50	15,4	65,4
38	Micheletti	Pablo Alejandro	36001404	71310	374180	40	25	65
39	Lanfranco Pari	Guillermo Marcelo	28148978	71399	373306	47	17,7	64,7
40	Camozzi	Agostina	39146266	71312	374199	50	13,2	63,2
41	Damiani	Celeste Soledad	27991859	71333	374050	50	12,7	62,7
42	Vaskas	Micaela	36444550	71326	374075	48	14,4	62,4
43	Targon	Natalia Georgina	35294284	71398	373343	45	16,7	61,7
43	Cristiani	Gina Anabel	34855501	71359	373845	40	21,7	61,7



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	Examen	ID postulante	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
44	Montenegro	Cintia Fernanda	31151646	71375	373663	43	18	61
45	Cornejo	Berenice	37078044	71318	374221	40	20,7	60,7
46	Martinez	Solana Alexia	39365963	71313	374176	50	10,2	60,2
47	Zenclussen	Santiago Martín	23926970	71347	373421	45	14,8	59,8
48	Turco	María Belén	36278774	71371	373590	46	13,7	59,7
49	Farabello	Mariana Malén	33554222	71388	373476	45	14,5	59,5
50	Monti	Dario Alberto Daniel	32074894	71341	373748	55	4,2	59,2
51	Garcia Beltrame	Milagros Maria	34683169	71308	374138	45	13,7	58,7
51	Palombo	Ana Clara	36507748	71319	374229	45	13,7	58,7
52	André	Federico	34744995	71351	373935	45	13,5	58,5
53	Vecchio	Micaela Nerea	37073543	71307	374231	45	12,5	57,5
54	Escudero	Gonzalo Claudio	34820347	71384	373704	52	5	57
55	Favilla	Sofía Soledad	34933812	71338	374051	43	13,2	56,2
55	López	María Victoria	28770646	71316	374249	40	16,2	56,2
56	Heinzmann	Matias Ariel	39815375	71368	373560	46	9,4	55,4
57	Calleja	Florencia Martina	37072758	71284	374280	45	10,2	55,2
58	Agusti	Natalia	34624645	71382	373717	40	14,4	54,4
59	Estrada	Rocío Soledad	41399339	71286	374402	40	14,3	54,3
60	Andrioli	Ana Soledad	29968455	71406	373376	54	0,2	54,2
60	Mestriner	Monica Claudia	28840075	71391	373294	44	10,2	54,2
61	Goddio	Paula Inés	34650960	71306	374217	40	13,5	53,5
62	Martín	Pablo Rodrigo	34083329	71376	373604	42	10,9	52,9
63	Orsi	Valentín	37153740	71343	373759	47	5,3	52,3
64	Cabrejas	Maria Julieta	37334274	71332	374125	46	5,8	51,8
65	Echavarria	Martina Aines	40115472	71397	373406	45	6,5	51,5
66	Gareca Acosta	Lucio Manuel	33042087	71405	373487	42	9,2	51,2
67	Merlo	Valentín	41932679	71381	373651	40	9,7	49,7
68	Balbi	Camila Soledad	36557716	71291	374356	40	8,7	48,7

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	Examen	ID postulante	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
69	Fernandez	Victoria	40928963	71352	373771	40	7,2	47,2
70	Ominetti	Santiago	39366477	71309	374253	45	1,2	46,2
71	Scoppa	Renata	43237673	71324	373977	43	0	43
72	Marzioni	Yanina Soledad	31302648	71317	374151	40	2	42